

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

PARA EL CONDADO DE VENTURA

ORDEN ADMINISTRATIVA MODIFICADA

REFERENTE A: LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO PÚBLICO,

COBERTURAS FACIALES, DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y

TRANSMISIÓN EN VIVO

ORDEN ADMINISTRATIVA MODIFICADA

NO.21.08

En cumplimiento con las pautas actuales de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y del Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) respecto a la prevención del virus COVID-19 y de acuerdo con la autoridad de este Juez según *el Código Civil de Procedimientos* §128; *el Código de Gobierno* §68070, *las Reglas Procesales de California*, regla 10.603 y sus poderes inherentes (*In re Reno* (2012) 55 Cal.4th 428, 522), por la presente este Juez considera y ordena lo siguiente:

1. Todos los individuos que estén completamente vacunados no necesitan usar mascarilla en ningún edificio de los tribunales, sala de audiencias o cualquier instalación judicial del Tribunal Superior de Ventura. Antes de entrar, aquellos individuos que estén completamente vacunados que decidan no usar mascarilla deberán confirmar que están en cumplimiento con los requisitos de los CDC y del CDPH con respecto a las vacunas.
2. Todos los individuos que entren a cualquier edificio de los tribunales, sala de audiencias o cualquier instalación judicial que no estén completamente vacunados deberán usar una mascarilla que se ajuste en forma ceñida y segura sobre la nariz y la boca en todo momento, tanto en las zonas de acceso al público de los edificios del tribunal como en la sala de audiencias, (esta orden no está destinada a aplicarse en las oficinas internas de la Fiscalía o de los Defensores Públicos). No se puede usar una mascarilla con válvula, un cuello polar, una bandana o un pañuelo. No se podrá usar un protector facial sin una mascarilla, a menos que lo requiera un médico.
3. Los niños menores de dos (2) años están exentos de esta orden.
4. Todos los individuos que tengan una condición médica, de salud mental, o discapacidad que les impida usar una mascarilla facial están exentos de esta orden. Sin embargo, deberán tomar las medidas de protección necesarias que su condición les permita, tales como un protector facial con un cobertor en el borde inferior siempre que su condición médica se los permita. Aquellos individuos con discapacidades pueden solicitar una exención de esta orden, como parte de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades o las Reglas Procesales de California, regla 1.100. Para asegurarse de que se lleven a cabo las modificaciones oportunas, se alienta a los individuos interesados a presentar una solicitud por escrito (Formulario del Consejo Judicial MC-410) en la oficina administrativa en www.ventura.courts.ca.gov/ada.html. Para reducir el riesgo de contagio, los casos de los individuos no vacunados exentos de usar mascarilla se pueden programar para comparecer de forma remota o cuando haya menos personas presentes con el fin de reducir el riesgo de la transmisión del virus.
5. A aquellos individuos no vacunados que no estén exentos y que declinen o se rehúsen a usar la mascarilla facial se les negará la entrada al edificio del tribunal y/o la sala de audiencias.

6. Aquellos individuos no vacunados que se quiten la mascarilla facial y no tengan cubierta la nariz y la boca una vez adentro del edificio del tribunal o la sala de audiencias se les recordará que la usen. Si se rehúsan a hacerlo, se les negarán los servicios, y es probable que les programen sus causas legales, y/o se les pedirá que salgan del edificio del tribunal o sala de audiencias inmediatamente. Los individuos que rehúsen salir por sus propios medios serán escoltados fuera del edificio del tribunal y/o sala de audiencias por el personal del Departamento de Alguaciles del Condado de Ventura y/o serán castigados por desacato.
7. Ya no se requiere que ningún individuo cumpla con los seis (6) pies de distanciamiento físico adentro de un edificio del tribunal, sala de audiencias u otra instalación judicial. En la sala de espera de los jurados y en la sala de audiencias las personas se podrán sentar dejando un asiento de por medio, según esté señalado. Esto incluye asientos en la sala y asientos en el estrado del jurado, pero no se aplica a los asientos de las mesas de los abogados adonde se sientan los abogados y las partes.
8. A medida que el tribunal aumenta los servicios en persona según las nuevas pautas de salud pública, mientras continúa monitoreando la capacidad y contacto cercano entre los individuos en los edificios del tribunal, el tribunal continuará: limitando los casos que se van a presentar cada día; escalonando la programación de los casos; monitoreando el número de los jurados convocados; facilitando las diligencias judiciales en forma remota por teléfono o video; manteniendo los servicios en línea; requiriendo citas para servicios en persona, y llevando a cabo los controles de las salas de audiencias antes de permitir entrar al edificio del tribunal.
9. El acceso a las oficinas administrativas, a los centros de ayuda y a las zonas públicas estará limitado en todo momento a los jueces, comisionados, personal del tribunal y a las personas que necesiten o participen en los servicios de emergencia, las personas que tengan una cita programada con las oficinas administrativas o los centros de ayuda, las personas que deben o se les permita comparecer en audiencias programadas o juicios y otras personas autorizadas. Los documentos se pueden presentar para ser archivados por medio de una cita, eDelivery, correo postal de los Estados Unidos o los buzones ubicados a la entrada del Palacio de Justicia y en el Tribunal de Menores.
10. El acceso a todas y cada una de las diligencias en las salas de audiencias está abierto a los jurados que han recibido citatorio, las partes, los abogados y los testigos que han recibido citatorios para declarar, una persona de apoyo a quien por ley se le permita acompañar a una persona que está tratando de obtener una orden temporal de restricción y otras personas autorizadas. Los miembros de los medios de comunicación y el público también pueden estar presentes siempre y cuando haya asientos disponibles, lo cual será determinado por el funcionario judicial asignado en base al número de participantes en la sala y el tamaño de la sala de audiencias correspondiente.
11. El tribunal va a continuar con la transmisión de audio en vivo de las diligencias públicas del tribunal de la siguiente manera:
 - a. El tribunal va a transmitir, y el público va a tener acceso simultáneamente, a la transmisión de audio en vivo de ciertas diligencias judiciales por medio de los enlaces (links) disponibles en la página web del tribunal en ventura.courts.ca.gov.
 - b. Sin embargo, cada juez retiene el criterio y la autoridad para rechazar, limitar o terminar dichas transmisiones, en parte o en su totalidad, de acuerdo con los factores y las

prohibiciones articulados en las Reglas Procesales de California, regla 1.150, y teniendo en cuenta otras disposiciones legales y constitucionales.

- c. Las diligencias judiciales transmitidas en vivo no se pueden fotografiar, grabar (audio o video), o retransmitir por nadie sin una autorización judicial previa por escrito.
12. Esta orden no restringe o deroga la autoridad expresa e inherente del tribunal y sus jueces para llevar a cabo las diligencias de una manera ordenada, incluyendo la decisión de permitirle a un testigo que se quite la mascarilla mientras declara y otras medidas de seguridad tales como el uso de divisores acrílicos y/o el distanciamiento físico adecuado que se pueda mantener.

ESTA ORDEN ENTRA EN EFECTO EL LUNES 28 DE JUNIO DEL 2021 Y REEMPLAZA Y SUSTITUYE LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS NOS.20.20 Y 20.38 Y PERMANECERÁ EN EFECTO HASTA NUEVO AVISO.

ASÍ QUEDA ORDENADO.

FECHADO: 25 DE JUNIO DEL 2021

Bruce A. Young

Juez Presidente